



Presidencia de la República
Secretaría Privada de la Presidencia

Almuerzo del Señor Presidente de la República, Ing. Enrique Bolaños Geyer con el Señor Alcalde de Managua, Don Herty Lewites.

17 de enero de 2002

1:00 p.m.

- Es el primer encuentro entre el Presidente de la República y el Alcalde de Managua. **Agradecer a Lewites el haber asistido al acto de Toma de Posesión.**
- Lewites cumplió el pasado 15 de enero, 1 año de su inicio como Alcalde de Managua. **Felicitarlo.**
- El Alcalde Lewites envió invitación para que el Presidente Bolaños participe (el 5 de febrero) como orador principal el día del 150 aniversario de la designación de Managua como ciudad, en un evento que se realizará en el Teatro Nacional "Rubén Darío". Lamentablemente, el Presidente Bolaños participará ese mismo día en una reunión en Belice entre los países miembros del CARICOM y Centroamérica, donde Nicaragua ejerce la Presidencia Pro Tempore y demanda la presencia del Presidente Bolaños. **El Dr. José Rizo le representará. Felicitarlo por la iniciativa.**
- **14avo mes.** Si hay presencia de medios de comunicación, podría ser oportuno comentar el tema de la propuesta de A.A. del 14avo. mes y hacer que Lewites diga, si la Alcaldía de Managua tiene recursos para ello.
- **Despidos en la Alcaldía de Managua.** EL 8 de enero se presentó una denuncia ante el Ministerio del Trabajo por el despido de 300 trabajadores de la Alcaldía, entre las que se encuentran dirigentes sindicales, embarazadas, trabajadores en subsidio, etc. lo que viola el Código del Trabajo y el Convenio colectivo. Desde el 11 de enero a la fecha, se han realizado alegatos de carácter jurídico y apelaciones de las partes.

Paralelamente, el Viceministro del Trabajo ha promovido un acercamiento entre las partes. Los representantes de la Alcaldía no asistieron a la convocatoria realizada para tal efecto el 15 de enero **y se tiene previsto un nuevo intento para el día de hoy a las 12:00 p.m.**

Consideraciones del Ministerio del Trabajo: La Alcaldía de Managua está imposibilitada jurídicamente de aplicar el Artículo 45 del Código del Trabajo de forma unilateral, en vista de que existe una cláusula en el Convenio colectivo vigente, que ordena la formación de una Comisión Bipartita, en cualquier caso de despido, exista o no causa justa para ello.